

Santa Marta, 24 de junio de 2021.

En la fecha paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver una solicitud de nulidad. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA**

**RAD: 2016-01756**

Santa Marta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**1. OBJETO**

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de nulidad formulada por la señora MERCEDES SANCHEZ NAVARRO a través de apoderado judicial, por ello es preciso tener en cuenta las siguientes

**2. CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso en sus artículos 132 y ss., consagra el régimen jurídico que gobierna las nulidades procesales, desde las causales que las configuran, hasta la manera en que ellas puedan sanearse.

En esa medida, el régimen jurídico que consagró el legislador frente a las nulidades se caracteriza por su especificidad o taxatividad, pues sólo podrá decretarse la nulidad frente a las causales contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso. Además, el mismo conjunto normativo estipula claramente los requisitos, oportunidad, trámite y la forma como estas se pueden sanear.

En el presente caso, la solicitante señala que en el presente caso existe violación al debido proceso y, por tanto, se configura la causal de nulidad consagrada en el artículo 29 Superior o también llamada *causal constitucional*; no obstante, debe decirse que tal tipo de nulidad se configura exclusivamente ante la obtención de la prueba con violación al debido proceso.

Visto lo anterior, encuentra el despacho que en el presente asunto lo que discute la solicitante se refiere exclusivamente a la práctica de la diligencia de secuestro, específicamente ataca la identificación e individualización del bien objeto de la medida. Así las cosas, además de no referirse lo planteado a una prueba obtenida con violación al debido proceso, la solicitante no encuadra expresamente la actuación procesal que denunció como irregular dentro de

alguna de las causales previstas en el artículo 133 del C.G.P., por ello habrá de rechazarse de plano la solicitud de nulidad formulada y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

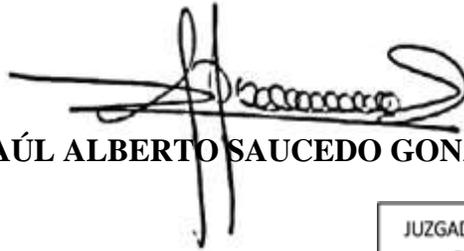
Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Rechazar de plano solicitud de nulidad formulada por MERCEDES SANCHEZ NAVARRO, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLA SE**

**EL JUEZ,**



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>28 de junio de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>071</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO